



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 325-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 11 de setiembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 0110-2024-UNAJMA-DPBS, de fecha 08 de agosto de 2024; la Carta N° 255-2024-VRI-UNAJMA-VRA, de fecha 08 de agosto de 2024; el Informe N° 702-2024-OPP-UNAMA, de fecha 09 de setiembre de 2024; la Carta N° 315-2024-VRI-UNAJMA, de fecha 10 de setiembre de 2024; el Acuerdo N° 06-2024-CU-UNAJMA, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 0110-2024-UNAJMA-DPBS, de fecha 08 de agosto de 2024, el Ing. Fredy Andrada Barboza, en su condición de director de Producción de Bienes y Servicios, remite a la vicerrectora de Investigación de la UNAJMA, Dra. Mery Luz Masco Arriola, el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para su aprobación con acto resolutivo del Consejo Universitario;

Que, mediante Carta N° 255-2024-VRI-UNAJMA-VRA, de fecha 08 de agosto de 2024, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación de la UNAJMA, solicita a la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Haydé Cansaya Flores, la revisión técnica del Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNAJMA, necesario para no transgredir las normas vigentes y para su posterior aprobación en Consejo Universitario mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 702-2024-OPP-UNAMA, de fecha 09 de setiembre de 2024, la CPC. Haydé Cansaya Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la vicerrectora de Investigación de la UNAJMA, Dra. Mery Luz Masco Arriola, el informe técnico del proyecto del Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios; consignando en la CONCLUSIÓN del referido informe, lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. En consecuencia, por lo expuesto habiendo procedido con la revisión del proyecto de "Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios", se determina que está conforme y cumple con las normativas legales vigentes.
- 4.2. Por lo tanto, se eleva el proyecto descrito líneas arriba, para su atención y posterior aprobación ante el Consejo Universitario";

Que, mediante Carta N° 315-2024-VRI-UNAJMA, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, elaborado por la referida



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 325-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 11 de setiembre de 2024

Dirección, siendo un instrumento normativo que regula su funcionamiento de manera adecuada y eficiente; asimismo, cuenta con el informe técnico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0103-2024-UNAJMA/R, de fecha 10 de setiembre de 2024, se encargó las funciones de rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, a la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica de la institución, por los días 11, 12 y 13 de setiembre de 2024;

Que, por Acuerdo N° 06-2024-CU-UNAJMA, de fecha 11 de setiembre de 2024 de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional José María Arguedas; el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: V Títulos y 35 artículos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la rectora (e) de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS; el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: V Títulos y 35 artículos; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Facultades, Escuelas Profesionales, Centro Preuniversitario, Centro de idiomas, Instituto de Informática y Dirección General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dra. Cecilia E. García Rivas Plata
RECTORA (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Aprobado con resolución de Consejo Universitario N° 325-2024-UNAJMA/CU

Versión 1.0



SETIEMBRE-2024
ANDAHUAYLAS



9001:201



21001:2018



RECTOR

Dr. Luis Edgar Martínez Huamán

VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Director de Producción de Bienes y Servicios	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Consejo Universitario
Ing. Fredy Andrada Barboza	CPC. Haydée Cansaya Flores	Presidente del Consejo Universitario
<i>Firma:</i>	<i>Firma:</i>	<i>Firma:</i>
 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Ing. Fredy Andrada Barboza DIRECTOR DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS CPC. Haydée Cansaya Flores JEFE DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata RECTORA (e)



Contenido

TÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPITULO I 4
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD 4
CAPITULO II..... 5
BASE LEGAL 5
TÍTULO II 6
CONSTITUCIÓN O CREACIÓN 6
TÍTULO III..... 8
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA 8
CAPÍTULO I 8
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y FUNCIONES .. 8
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS – UNAJMA 9
CAPÍTULO II..... 10
DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN 10
TÍTULO IV..... 12
RÉGIMEN ECONÓMICO..... 12
CAPITULO I 12
DE LOS INGRESOS DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN (CPBS)..... 11
CAPÍTULO II..... 13
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO (CPBS)..... 13
CAPÍTULO III 13
DE LOS BIENES Y SERVICIOS (CPBS) 13
TITULO V 15
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS 15





TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I.
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 1. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional José María Arguedas es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión y evaluación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CPBS) dentro de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA). Regula las actividades productivas especializadas que contribuyen al auto sostenimiento económico de la universidad, priorizando la generación de recursos para la investigación y el cumplimiento de sus fines académicos.

Artículo 2. Objetivo

Normar la creación, organización, funcionamiento, administración, gestión y evaluación de las Direcciones de producción que se encuentra bajo la responsabilidad de la DPBS.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Formular la creación, organización, funcionamiento, administración de centros de producción de bienes y servicios.
- Establecer los lineamientos para la creación y operación de los CPBS, asegurando que estén alineados con las especialidades, áreas académicas y objetivos de investigación de la UNAJMA.
- Regular la gestión económica y financiera de los CPBS, promoviendo su rentabilidad y sostenibilidad económica, administrativa y social.
- Definir las responsabilidades de la DPBS en la formulación de políticas productivas y supervisión de los CPBS para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.





- Proporcionar un marco normativo claro y transparente que facilite la gestión eficiente y la evaluación periódica de los CPBS, asegurando la optimización de recursos y la mejora continua de las actividades productivas en la universidad.
- Promover la integración de los CPBS en redes de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para fortalecer la capacidad productiva y de investigación de la UNAJMA



Artículo 3. Finalidad.

Normar y regular el funcionamiento de los CPBS y de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS), con el objetivo de promover la generación de recursos económicos mediante actividades productivas especializadas. Estos recursos se destinan prioritariamente a fortalecer la investigación, la extensión universitaria y el desarrollo académico, en línea con los principios de autonomía universitaria y responsabilidad social.

Para efectos de este reglamento, se entiende por "recursos económicos" los ingresos generados por los CPBS. Estos recursos están destinados a contribuir prioritariamente al desarrollo de actividades de investigación y académicas de la universidad, en concordancia con sus fines institucionales.

CAPITULO II BASE LEGAL

Artículo 4. La base legal en la que se sustenta el presente reglamento son los siguientes:

- Constitución política del Perú 1993.
- Ley Universitaria 30220.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley No. 28303 Ley Marco de Ciencia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado mediante Ley 30806.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueban el Lineamiento de Organización del Estado (Arts. 53 y 54) y su modificatoria Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.



- Decreto Legislativo N° 1272. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 0287-2023-CO-UNAJMA-Reglamento de Organización y funciones de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU, Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- Resolución N° 045-2024-UNAJMA/CU, Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación de la UNAJMA.



Artículo 5. Para el presente reglamento se involucran los siguientes:

- a) **Dirección de Producción de Bienes y Servicios**, instancia responsable de crear, ejecutar y supervisar a las direcciones de centros de producción que están a su cargo.
- b) **Direcciones de Centros de Producción de Bienes y Servicios**, son estamentos operativos que generan los recursos económicos directamente recaudados.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN O CREACIÓN

Artículo 6. La Ley Universitaria 30220 en su Art. 54 precisa que las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La propuesta de la constitución deberá presentarse a la Dirección de producción de bienes y servicios quien analizará y canalizará a través del Vicerrectorado de Investigación con diez días (10) calendarios de anticipación antes de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria.

Artículo 7. La constitución o creación de los centros o unidades de producción de bienes y servicios, requiere contar con el estudio de factibilidad debidamente detallado, fundamentado, considerando básicamente; generalidades, metas,



objetivos, estudio de mercado, localización, ingeniería del proyecto, presupuesto, financiamiento, inversiones, evaluación económica y financiera, además debe de regirse a los siguientes elementos rectores:

- Visión Empresarial.
- Gestión Auto sostenible.
- Gestión por resultados.
- Gestión rentable.
- Fomento de competitividad empresarial, contribución al desarrollo tecnológico integral de la sociedad.

7.1. Centros de producción

Son unidades autosostenibles de carácter empresarial, constituidas, organizadas y administradas por la DPBS, que se dedican a generar o producir bienes, con el objetivo de obtener recursos directamente recaudados.

7.2. Centros de servicios:

Son unidades que brindan servicios vinculados a las actividades académicas, de investigación o extensión universitaria que permita satisfacer necesidades de la comunidad universitaria o comunidad en general.

Artículo 8. Los Centros de Producción pueden ser creadas de la siguiente manera:

8.1. A nivel de la facultad o Escuelas Profesionales. Esto se dará siempre y cuando estén relacionados con las carreras o especialidades, áreas académicas y trabajos de Investigación, en cualquiera de los casos deberá de contar con la aprobación respectiva del consejo de facultad, según corresponda, a través del Vicerrectorado de Investigación será elevada a la asamblea universitaria para su aprobación y ratificación en sesión extraordinaria.

8.2. A nivel Institucional.

Serán propuestas a través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, los cuales tendrán relación con los fines y funciones de la Universidad, vinculadas al desarrollo, local, regional, nacional. El Vicerrectorado de Investigación elevará la propuesta previa evaluación ante la asamblea universitaria para su aprobación en sesión extraordinaria.



Artículo 9. En caso de las observaciones a la propuesta, esto retornarán a las instancias de su origen para su respectiva modificación según las observaciones, las cuales serán levantadas en 5 días hábiles para nuevamente ser presentadas en el plazo establecido en el artículo 6.



TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y FUNCIONES

Artículo 10. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, está a cargo de un director que es profesional de amplia trayectoria profesional seleccionado bajo concurso público, encargado de proponer políticas productivas y servicios en la UNAJMA.

Artículo 11. Son funciones del director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, los siguientes:

- a) Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes y servicios, que generen recursos económicos.
- b) Proponer y recomendar al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes y servicios que generen recursos económicos.
- c) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- d) Coordinar acciones conjuntas con los docentes, a fin de desarrollar programas de producción.
- e) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y servicios.



- f) Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Universidad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- g) Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales en coordinación con Vicerrectorado de Investigación.
- h) Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios.
- i) Elaborar y presentar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria Anual de los Centros de Producción.
- j) Elaborar y presentar el Plan Operativo Institucional (POI), para su aprobación del año siguiente.
- k) Elaborar el plan de trabajo anual de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- l) Realizar informes semestrales de las actividades realizadas por los diferentes centros de producción y de los recursos recaudados a las instancias correspondientes.
- m) Monitorear, acompañar, supervisar y evaluar a las direcciones de los Centros de Producciones.
- n) Proponer la creación o constitución de nuevos Centros de Producción, el apoyo que puedan requerir, la continuidad, reorganización, fusión, suspensión o supresión de los CPBS, a través de los órganos competentes.
- o) Intervenir en los pedidos o requerimientos que realizan lo CPBS, a través de sus directores, o responsables designados, para coordinar y dar el visto bueno a los tramites.
- p) Otras funciones que le asignen el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 12. La estructura orgánica es la siguiente:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y
SERVICIOS – UNAJMA**



CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 13. Los Centros de Producción dependen directamente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, cada centro está a cargo de un director que es docente ordinario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, responsables de la planificación, organización, dirección y ejecución de las actividades propias de los centros de producción.

Artículo 14. Los Centros de Producción, son direcciones desconcentrados, que desarrollan actividades productivas especializadas y autofinanciadas, prioritariamente de las actividades académicas y de investigación de las Escuelas Profesionales y afines. Los ingresos obtenidos se asignan para cubrir los costos de operación, inversiones, cargas impositivas propias y para la administración general de la Universidad. La utilidad resultante de las actividades se destina prioritariamente a la investigación y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Son funciones de la Direcciones de los Centros de Producción de bienes y servicios:

- a) Proponer a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las políticas, reglamentos, directrices y/o normas de funcionamiento de los centros de producción.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo de cada año.



- c) Dirigir y organizar el funcionamiento de los Centros de Producción, y proporcionar información a la Dirección de Bienes y Servicios sobre su gestión.
- d) Proponer estrategias, métodos de desarrollo y aprendizaje de las actividades académicas.
- e) Planificar, ejecutar y evaluar la programación curricular de los servicios académicos que ofrece.
- f) Planificar, ejecutar y evaluar la programación de procesos de elaboración de productos.
- g) Proponer convenios con otras instituciones públicas y privadas y asociaciones culturales para el logro de sus fines.
- h) Desarrollar y ejecutar la programación académica del centro de Producción.
- i) Elaborar el perfil profesional que prestara sus servicios del centro de producción.
- j) Generar recursos económicos para su auto sostenimiento y el logro de sus metas y objetivos.
- k) Presentar las solicitudes de requerimiento de personal y materiales a la dirección de Producción de bienes y servicios.
- l) Informar en forma trimestral, semestral y anual sobre el cumplimiento de sus actividades y metas.
- m) Elaborar el reglamento de funcionamiento del centro de producción que se encuentra bajo responsabilidad.
- n) Evaluar, resolver y tramitar los expedientes y/o documentos relacionados con sus competencias funcionales; mantener la información de los Centros de Producción ordenada y actualizada.
- o) Realizar otras funciones que le asigne el director de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 16. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios, debe contar con apoyo directo de docentes, asesores, Investigadores, y especialistas quienes darán el soporte académico, productivo, y de investigación, según sea la finalidad del centro de producción, cuyas funciones y responsabilidades serán determinados por los consejos de facultad en coordinación con la DPBS.



Artículo 17. Cada Centro de Producción, deberá elaborar en coordinación con DPBS, su plan de trabajo anual, documentos técnicos normativo de gestión organizacional y funcional, que debe de estar aprobado por el consejo Universitario, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Legal.



TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN (CPBS)

Artículo 18. Los Centros de Producción de Bienes y Servicio se sostienen con sus ingresos propios, contribuyendo a la educación productiva, extensión universitaria y responsabilidad social, participando en la investigación formativa y profesional en el estudiante y la sociedad.

Artículo 19. Los CPBS deben de ser rentables y sustentables económicamente, administrativa y socialmente teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los ingresos generados a través de la gestión de los CPBS, deben ser para cubrir los costos de operaciones, inversiones y cargas impositivas.
- b) Los saldos existentes, podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas, dentro del marco de la autonomía establecida en el Art. 8 de la Carta Magna del Perú y el Art. 8 de la Ley 30220 Ley Universitaria.
- c) La utilidad resultante de dicha actividad se constituye como recursos directamente recaudados de la Universidad y se destinarán de manera prioritaria a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- d) Utilizar parte de los excedentes o utilidades con la finalidad de mejorar la calidad de la educación conforme establece la Ley Universitaria.

Artículo 20. La distribución económica anual de los ingresos deducidos los costos de producción, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros para los CPBS se realizará en la siguiente proporción:



- a) El 30% del resultado de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- b) El 70% restante del total será distribuida para operación y el mejoramiento de los CPBS.

CAPÍTULO II FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO (CPBS)

Artículo 21. Los CPBS formulan su presupuesto anual de acuerdo a su plan de trabajo, del cumplimiento de sus objetivos y fines en concordancia con las normas vigentes y de conformidad a la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto.

Artículo 22. La aprobación del presupuesto para cada dirección es a través del PEI y POI el cual es aprobado por el Vicerrectorado de Investigación y la oficina de planeamiento y presupuesto, según corresponda, con conocimiento de la DPBS.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y SERVICIOS (CPBS)

Artículo 23. Los bienes producidos y la prestación de servicios brindados por los CPBS deberán tener su estudio de costos para fijar los precios o tarifas que permita el auto sostenimiento, los cuales deberán de proponer las direcciones de producción en coordinación con DPBS y Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 24. Los ingresos que se recauden a través de los CPBS, en su totalidad, deberán ser depositados en las cuentas o en Caja de la UNAJMA según las normas de tesorería vigente; remitiéndose los reportes a la DPBS para su seguimiento y control.

Artículo 25. Los informes o reportes de egresos deben ser desagregados en: remuneraciones, honorarios o cualquier otro beneficio económico, pasajes, viáticos, materiales, equipos y otros componentes del costo operativo y de inversión.





CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 26: Los Centros de Producción de Bienes y Servicios podrán disolverse por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.
- b) Decisión fundamentada de la asamblea universitaria de la UNAJMA.
- c) Imposibilidad de mantener su operación debido a razones financieras, técnicas o legales.
- d) Fusión o reorganización institucional que afecte su continuidad operativa.
- e) Cualquier otra causal establecida en las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.

Artículo 27: Procedimiento de Disolución

1. La disolución de un Centro de Producción de Bienes y Servicios será iniciada mediante propuesta fundamentada de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS).
2. La propuesta deberá ser elevada por vicerrectorado de investigación a la asamblea Universitaria para su evaluación y decisión final.
3. En caso de que se apruebe la disolución, se procederá a la liquidación conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 28: Proceso de Liquidación

1. Una vez aprobada la disolución del Centro de Producción, la DPBS designará un comité liquidador responsable de llevar a cabo el proceso de liquidación.
2. El comité liquidador estará encargado de:
 - a) Determinar y valorar los activos y pasivos del Centro de Producción.
 - b) Administrar los recursos y bienes durante el proceso de liquidación.
 - c) Cumplir con las obligaciones financieras, laborales y legales pendientes sin recurrir al patrimonio de la Facultad o la Universidad.
 - d) Distribuir los excedentes, si los hubiera, conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.





Artículo 29: Destino de los Recursos en el proceso de liquidación

Los recursos y bienes remanentes después de cumplir con todas las obligaciones y gastos relacionados con la liquidación serán destinados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Prioritariamente a cubrir deudas y compromisos financieros pendientes.
- b) A la UNAJMA para ser reinvertidos según las necesidades académicas y de investigación.
- c) Según las disposiciones legales y estatutarias vigentes al momento de la liquidación.



Artículo 30: Informe de Liquidación

Una vez concluido el proceso de liquidación, el comité liquidador presentará un informe detallado al Vicerrectorado de Investigación para proceder a elevar a la asamblea Universitaria, detallando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la distribución de los recursos remanentes.

Artículo 31: Extinción y Cancelación

La extinción y cancelación formal del Centro de Producción de Bienes y Servicios se realizará una vez aprobado y registrado el informe final de liquidación por las autoridades competentes de la UNAJMA y conforme a las disposiciones legales aplicables.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 32. Los CPBS que se encuentren en pleno funcionamiento se adecuarán al Presente Reglamento a partir de su aprobación mediante Resolución del consejo Universitario.

Artículo 33. Los directores designados y todos los que laboren en los CPBS, son responsables administrativa y civilmente de los bienes patrimoniales de propiedad de cada dirección, los cuales fueron proporcionados por la Universidad para su uso y funcionamiento.



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 34. El Vicerrectorado de Investigación conjuntamente con los directores, o Responsables de los CPBS que, brindan servicios académicos, suscribirán y refrendarán los certificados y diplomas.

Artículo 35. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la DPBS, posteriormente por el Vicerrectorado de Investigación y finalmente por el Consejo Universitario.

